



NACIONAL



RESOLUCION 5/1999
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (MSYAS)

Código Alimentario -- Incorporación del art. 235 bis.
Fecha de Emisión: 07/01/1999; Publicado en: Boletín
Oficial 12/01/1999

Artículo 1º - Incorpórase al Código Alimentario Argentino en el capítulo de rotulación de alimentos envasados el Artículo 235 bis que quedará redactado de la siguiente manera:

"En el rotulado de los productos alimenticios que deban ser descascarados antes de consumirse o que contengan elementos cuya ingesta implique un riesgo deberá consignarse con caracteres de buen realce y visibilidad y en un lugar destacado la/las siguiente/s leyendas según corresponda: "Atención: Consumir descascarado - No apto para niños menores de 6 (SEIS) años". "Las partes pequeñas podrían ser ingeridas o aspiradas". - "Atención: Por el tamaño es inconveniente su consumo por menores de ... años", colocando en el espacio en blanco, la edad adecuada. "Las partes pequeñas podrían ser ingeridas o aspiradas". - "Atención: Contiene un juguete no apto para menores de 3 (TRES) años".

Art. 2º - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Mazza.

